



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 10 de septiembre de 2015

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 252/2015

Resolución No. 253/2015

Resolución No. 254/2015

Resolución No. 255/2015

Resolución No. 256/2015

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 482/2015

Resolución No. 483/2015

Resolución No. 484/2015

Resolución No. 485/2015

Resolución No. 486/2015

Ministerio del Transporte

Resolución No. 684/2015



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 37

Página 1145

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN No. 252 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia presentada por la compañía española ESCANDON PLUS, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española ESCANDON PLUS, S.L., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ad-

crita a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía ESCANDON PLUS, S.L., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Direc-

tor General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de agosto de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A ESCANDON PLUS, S.L.**

Descripción
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

RESOLUCIÓN No. 253 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Re-

gistro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía japonesa KYOEI INTERNATIONAL CO, LTD., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía japonesa KYOEI INTERNATIONAL CO, LTD., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía KYOEI INTERNATIONAL CO, LTD, en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios,

excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de agosto de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A Kyoei International Co. LTD.**

Descripción
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Descripción
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas

RESOLUCIÓN No. 254 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, ad-

crita a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía española REVIM CARIBE, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española REVIM CARIBE, S.L., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía REVIM CARIBE, S.L., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de agosto de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL REVIM CARIBE S.A.

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los ele-

Descripción
mentos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoídes; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Descripción
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN No. 255 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía española TECNILLON, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española TECNILLON, S.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía TECNILLON, S.A., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de agosto de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A TECNILLON, S.A.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Descripción
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 256 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía arubeña FINCALA, A.V.V., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía arubeña FINCALA, A.V.V., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía FINCALA, A.V.V., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda

responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de agosto de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A FINCALA A.V.V.**

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 482/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 37, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 789/13, vigente hasta el 23 de junio de 2015, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 217 de 17 de julio de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyec-

tistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 37, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 37, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 37, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones e instalaciones así como de reparación y mantenimiento constructivo.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Industriales.
- c) Viviendas hasta cinco niveles.
- d) Obras de Ingeniería.
- e) Obras Hidrotécnicas e Hidráulicas.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2015.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 483/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar

en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Desmonte y Construcción Villa Clara, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 838/13, vigente hasta el 30 de diciembre de 2015, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 349 de 8 de octubre de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmonte y Construcción Villa Clara, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Desmonte y Construcción Villa Clara, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Desmonte y Construcción Villa Clara, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones, instalaciones, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, instalaciones y tecnologías agroindustriales.
- b) Brindar servicios de impermeabilización de cubiertas.
- c) Brindar servicios de construcción de sistemas de riego y drenaje, micropresas, tranques y reguladores.
- d) Brindar servicios de movimiento de tierra.
- e) Brindar servicios de montaje de carpintería de madera y metálica.
- f) Brindar servicios de perforación y aforos de pozos de riego y abastos.
- g) Brindar servicios de jardinería.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Ingeniería.
- b) Obras Hidrotécnicas e Hidráulicas.
- c) Obras de Arquitectura.
- d) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de agosto de 2015.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 484/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014,

creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Restauración y Conservación Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 851/14 y 417/14, vigentes hasta el 12 de agosto de 2015, las que fueron anteriormente otorgadas mediante la Resolución Ministerial No. 215 de 17 de julio de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Restauración y Conservación Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitada por la Empresa Provincial de Restauración y Conservación Camagüey, del Órgano Provincial

del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Restauración y Conservación Camagüey, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, instalaciones así como de reparación y mantenimiento.
- b) Brindar servicios de jardinería.
- c) Brindar servicios de carpintería.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Inmuebles de interés patrimonial y construcciones monumentales.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica en materia de restauración, conservación y construcción civil.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Edificaciones y Obras Monumentarias, Históricas y Patrimoniales.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2015.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 485/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014,

creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Contratista General de Obras de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 800/13 y 398/13, vigentes hasta el 26 de agosto de 2015, las que fueron anteriormente otorgadas mediante la Resolución Ministerial No. 240 de 15 de agosto de 2013, para continuar ejerciendo como Contratista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Contratista General de Obras de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitada por la Empresa Contratista General de Obras de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro

Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Contratista General de Obras de Santiago de Cuba, podrá ejercer como Contratista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de todo tipo.
- c) Obras de ingeniería.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de dirección de Inversiones y Obras en todo su alcance para la ejecución de nuevas inversiones, ampliación, reconstrucción, conservación, restauración, reparación, mantenimiento, demolición y desmontaje de objetivos existentes.
- b) Servicios de organización de inversiones; técnico-económicos y tecnológicos de evaluación de riesgos, vulnerabilidad y daños de desastres naturales y tecnológicos; estimaciones económicas y levantamientos técnicos de impacto y condiciones ambientales.
- c) Servicios de prueba y puesta en marcha de inversiones y objetivos existentes.
- d) Servicios de estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- e) Servicios de consultoría técnica, económica, peritaje, auditorías técnicas y de calidad y asesoría en actividades de ingeniería y proyectos.

- f) Servicios de supervisión técnica al proceso inversionista totalmente.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras de Arquitectura, Ingenieras e Industriales incluidas las de carácter Monumentario, Histórico y Patrimoniales.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2015.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 486/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas

y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La “COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN DECONST”, en forma abreviada “DECONST”, con domicilio social en la provincia de Matanzas, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la “COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN DECONST”, en forma

abreviada “DECONST”, con domicilio social en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la “COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN DECONST”, en forma abreviada “DECONST”, con domicilio social en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la “COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN DECONST”, en forma abreviada “DECONST”, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, así como de reparación y mantenimiento constructivo.
- b) Brindar servicios de montaje de panelería ligera a todo tipo de obra.
- c) Brindar servicios de apuntalamiento y reforzamiento a los objetivos autorizados.
- d) Brindar servicios de construcción, mantenimiento y reparación de redes técnicas hidrosanitarias y de corrientes débiles.
- e) Brindar servicios de pulido de piso y limpiezas mecanizadas.
- f) Brindar servicios de impermeabilización de cubiertas.
- g) Brindar servicios de montaje de carpintería de madera, aluminio y PVC.
- h) Brindar servicios de alpinismo.

- i) Brindar servicios de áreas verdes.
- j) Brindar servicios de decoración exterior e interior vinculados al proceso constructivo.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de todo tipo.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Hidráulicas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Mi-

nisterio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2015.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 684/2015

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 7286 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 6 de septiembre de 2012, el Ministerio del Transporte es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, la navegación aérea y marítima civil, y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, establece la organización portuaria nacional y el desarrollo sostenible de los puertos determinando su clasificación, así como regula la prestación de los servicios marítimos portuarios en dichas instalaciones.

POR CUANTO: En el artículo 21 del referido Decreto-Ley se dispone que la delimitación del recinto portuario, de los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias, se llevará a cabo mediante la aprobación del Ministro del Transporte, facultándolo en su Disposición Final Segunda para dictar cuantas normas complementarias resulten necesarias a los fines de la mejor ejecución de lo establecido en dicho cuerpo legal.

POR CUANTO: El Decreto número 274 “Reglamento del Decreto-Ley de Puertos”, de 24 de diciembre de 2002, en artículo 9 estipula que los acuerdos que determinen y

delimiten los recintos portuarios, sus ampliaciones y modificaciones, contendrán la poligonal que comprende las áreas de zonas de agua y los terrenos de dominio público que los integren.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 de 19 de abril de 1983 denominado de Organización de la Administración Central del Estado, establece que los jefes de los organismos de dicha Administración serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte se encuentra ausente de forma temporal y el que resuelve, desde su cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Transporte por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de septiembre de 2010, lo sustituye al amparo de lo previsto en el Por Cuanto precedente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la determinación y delimitación del recinto portuario del puerto de Santiago de Cuba de la República de Cuba, según se establece en las presentes normas.

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO

ARTÍCULO 1.1.- El recinto portuario de Santiago de Cuba se encuentra asentado en la bahía del mismo nombre. Ubicado en la costa Sur de dicha provincia, esta penetra de forma profunda en la costa Sur de la Isla de Cuba, a los 19° 58' de Latitud Norte y 75° 52' de Longitud Oeste, aproximadamente al centro de la costa entre la Punta de Maisí y Cabo Cruz. Constituye una típica bahía de bolsa, de boca estrecha que da entrada a varias radas, cuyo interior está rodeado de montañas.

2.- Las coordenadas de la poligonal que delimitan el recinto portuario de Santiago

de Cuba, son las que se definen en el Anexo No. I de esta Resolución.

ARTÍCULO 2.- La delimitación del recinto portuario de Santiago de Cuba responde a la Figura 1 del Anexo II de esta Resolución. El área aproximada del recinto es de 1 844,33 hectáreas, según Tabla No. 1 de dicho Anexo.

ARTÍCULO 3.- El límite del recinto portuario se ha definido conforme al Decreto-Ley No. 230 y su Reglamento el Decreto No. 274, considerándose los siguientes criterios para su delimitación:

- a) Los terrenos, obras e instalaciones fijas destinados al servicio de los puertos, terminales, y otras instalaciones portuarias.
- b) Los terrenos e instalaciones fijas que las administraciones portuarias obtengan.
- c) Las obras que el Estado o las administraciones portuarias realicen sobre dicho recinto.
- d) Las zonas de agua y costas, incluidas en la zona costera correspondiente al recinto portuario.
- e) Aquellas áreas de la zona costera de uso público actual o prospectivo vinculados al puerto, con especial atención al Proyecto “Vínculo Ciudad Mar” de la ciudad de Santiago de Cuba.

SECCIÓN ÚNICA

Subdivisión por Zonas del recinto portuario

ARTÍCULO 4.- El recinto portuario es la parte de la zona costera constituido por los conjuntos de espacios terrestres y zonas de agua, que forman la zona de servicio marítimo-terrestre del puerto y la zona de ampliación o desarrollo de este.

La zona de servicio terrestre se dividió en dos zonas: Zona terrestre No. 1 y Zona terrestre No. 2, en estas se encuentran los terrenos, obras e instalaciones fijas destinados al servicio de los puertos, terminales, y otras instalaciones portuarias; los terrenos e instalaciones fijas que las administraciones portuarias obtengan, y las nuevas obras que el Estado o la Administración Portuaria de Santiago de Cuba realicen sobre esta zona de servicio.

Las zonas de agua, incluidas en la zona de servicio correspondiente al recinto portuario, se subdividen en dos:

Zona acuática interior: Esta parte del recinto portuario está constituida por todas las zonas de agua interiores de la Bahía de Santiago de Cuba. Está comprendida desde la línea frente muelle de los muelles Ro-Ro, “Luis Felipe Mena Gil” y Terminal de Combustible 620, en su límite Norte, hasta la Zona de Espera y Abordaje localizada fuera de la Bahía. En este se producen las maniobras de navegación de los buques en su proceso de carga y descarga de mercancías en todas sus manifestaciones, incluyendo la transportación de pasajeros, conformada por:

- a) Canal de entrada.
- b) Canal interior.
- c) Dársena de maniobras en la Zona No. 1.
- d) Seis (6) fondeaderos (1- Punta Gorda, 2- Noreste de Cayo Ratones, 3- Este de la Punta Sal, 4- Noroeste del Bajo Los Compadres, 5- Este Noreste del espigón, Antonio Maceo y 6- Sureste de Punta Buena Vista).
- e) Dársenas de maniobras de la Empresa Molinera “Frank País” y de la Unidad Empresarial de Base (U.E.B.) Terminal Refrigerada “Antonio Maceo”.
- f) Área acuática tributaria de todas las subzonas relacionadas.

Zona acuática exterior: Comprende la zona de entrada, maniobra y posible fondeo, sujetas también al control de la Administración Portuaria. Su principal destino es garantizar las maniobras de entrada y salida al puerto de Santiago de Cuba.

CAPÍTULO II

ZONA TERRESTRE

DEL RECINTO PORTUARIO

ARTÍCULO 5.1.- Para su descripción la zona terrestre del recinto portuario se ha dividido en dos (2) zonas; a saber:

Zona terrestre No. 1:

Ocupa toda la parte situada al Norte de Cayo Ratones donde se forma la principal bolsa de la bahía. La costa Sureste está

bordeada de elevaciones en la que se encuentran muchas construcciones civiles, la costa Este la ocupa totalmente la ciudad de Santiago de Cuba y en la costa Norte se encuentran numerosas instalaciones.

Limita por el Norte con el frente de muelle formado por la Terminal de Combustible 620, el muelle “Luis Felipe Mena Gil” y el muelle Ro-Ro, hasta la desembocadura del Río Yarayó. Por el Sur, con la línea imaginaria que une a Punta Los Cocos con Punta Sal. Por el Este, desde Punta Los Cocos hasta el punto de unión del muelle “30 de Noviembre” con el muelle de la Terminal de Combustible 620. Por el Oeste, desde Punta Sal hasta la desembocadura del Río Yarayó, según Figura 2, Anexo II.

Dentro de la zona se incluyen las siguientes instalaciones:

1. Empresa de Astilleros del Oriente (ASTOR).
 - Unidad de Prácticos del Puerto.
 - Muelle No. 2 Astillero “Joaquín Díaz Cominches”.
2. Empresa Cubana de Molinería: U.E.B. Cereales Santiago de Cuba “Frank País”.
 - Muelle “Frank País”.
3. Base de Pesca Deportiva Trocha.
4. U.E.B. Servicios Marítimos Santiago.
 - Base de reparaciones.
 - Almacén Romero (1 y 2).
 - Astillero Romero.
 - Espigón Romero.
 - Espigón Sotus.
 - Carpintería.
5. Club Náutico.
6. Subzona Área A - 1 del Puerto.
 - Servitally.
 - Edificio de la Dirección del Puerto. [Empresa de Servicios Portuarios del Oeste (ESPO) - MITRANS].
 - Consignataria Mambisa.
 - Edificio Aduana General de la República.
 - Almacén Dessy.
 - Almacén Don Pancho.

- Almacén Hierro.
 - Talleres (ESPO - MITRANS).
 - Espigón “Rolando Roca Pacheco” y atraques (ESPO - MITRANS).
 - Líneas férreas (FFCC - MITRANS).
 - Complejo de tiendas (TRD Caribe).
 - SUMARPO (MITRANS).
 - Oficina de la Dirección de Carga de Oriente (MITRANS).
 - SERPE (ASPORT - MITRANS).
 - Registro Cubano de Buques (MITRANS).
 - Muelle “30 de Noviembre”.
 - Ampliación muelle “30 de Noviembre”.
7. Subzona Área A – 2 del Puerto.
- Terminal de Combustible 620 (CUPET-MINEM).
 - Terminal Mielera (CONAZÚCAR – MINAZ).
 - Almacén Altagracia.
 - Almacén Operadora.
 - Taller de Reparación de Balas de Gas (CUPET – MINEM).
 - Almacén Carga Agrupada.
 - Muelle “Luis Felipe Mena Gil”.
 - Base de Contenedores.
 - Muelle Ro-Ro (ESPO - MITRANS).
8. Patio de Ferrocarriles.
9. U.E.B. Terminal Refrigerada “Antonio Maceo”.
- U.E.B. Frigorífico “Antonio Maceo”.
 - Espigón “Antonio Maceo”.
 - Base y Talleres del Puerto.
 - U.E.B. Pescasan.
 - U.E.B. Comar.
 - Áreas Libres y Cenagosas.
10. Empresa Procesadora de Soya Santiago.
11. Empresa Refinadora de Aceite Santiago “ERASOL”.

Zona terrestre No. 2:

Ocupa toda la parte de la bahía situada al Sur de Cayo Ratones. En esta zona existen numerosas caletas y ensenadas que lo penetran con notables puntas de entrada. Las costas en el canal de entrada son acantiladas en la banda Este y bajas y escarpadas en el Oeste; en las partes medias de la bahía se hallan algunas de las

instalaciones del puerto y varias industrias, entre las cuales son notables la Termoeléctrica “Antonio Maceo”, la Refinería de Petróleo “Hermanos Díaz” y la Fábrica de Cemento “José Mercerón”.

Limita al Sur con las Puntas Morrillo y Socapa; al Este con Punta Morrillo y Punta Los Cocos. Por el Oeste, desde Punta Socapa hasta Punta Sal; al Norte, con la línea imaginaria que une a Punta Los Cocos con Punta Sal, según Figura 3, Anexo II, incluye las siguientes instalaciones:

1. Refinería “Hermanos Díaz”.
 - Muelle Refinería “Hermanos Díaz”.
 - Espigón de Pasajeros Refinería “Hermanos Díaz”.
 - Empresa Comercializadora de Combustible Santiago de Cuba.
 - Empresa Mantenimiento Petrolero.
 - Empresa de Servicios del Petróleo.
 - Empresa Cuba Lubricantes.
2. Termoeléctrica “Antonio Maceo” (Renté).
 - Espigón de Pasajeros Termoeléctrica “Antonio Maceo” (Renté).
 - Empresa de Mantenimiento a Construcciones Eléctricas Santiago de Cuba.
3. Incinerador.
4. Espigón de Pasajeros Caracoles.
5. Espigón de Pasajeros Cayo Granma.
6. Espigón de Pasajeros La Socapa.
7. Espigón de Pasajeros Ciudadamar.
8. Astillero Santiago DAMEX.
9. Espigón de Pasajeros Barrio Técnico.
10. Empresa Pesquera Industrial Niquero U.E.B. Punta Gorda.
11. Marina Marlin (Punta Gorda).
12. Fábrica de Cemento “José Mercerón”.
 - Muelle Fábrica Cemento “José Mercerón”.
13. Áreas tributarias de las instalaciones terrestres.

SECCIÓN ÚNICA

Áreas Excluidas del recinto portuario

ARTÍCULO 6.- Las áreas que se detallan en la Tabla No. 2 del Anexo II de esta Resolución, aun quedando dentro del límite del recinto portuario, son destinadas

de forma exclusiva a la atención y operación de medios navales militares o a la señalización marítima, pertenecientes a los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior y, por tanto, se exceptúan de formar parte de dicho recinto conforme a lo establecido en el Decreto-Ley No. 230 y su Reglamento el Decreto No. 274. También se añadieron a las áreas excluidas otras instalaciones que, luego de consultarse con el Organismo de la Administración Central del Estado competente, no forman parte del recinto por no tener ningún vínculo con la actividad marítima-portuaria.

CAPÍTULO III

ZONA ACUÁTICA

ARTÍCULO 7.- Esta parte del recinto portuario está constituida por todas las zonas de agua interiores de la bahía de bolsa de Santiago de Cuba comprendida desde la línea frente muelle de los muelles Ro-Ro, “Luis Felipe Mena Gil” y Terminal de Combustible 620, en su límite Norte, hasta la entrada de la bahía, situada entre Punta Morillo y Punta Socapa, al Sur, anexándose a esta la Zona de Espera y Abordaje localizada fuera de la bahía.

Para su descripción el acuatorio del recinto portuario se ha dividido en dos (2) “zonas”; a saber:

Zona acuática interior:

La Zona acuática interior del puerto de Santiago de Cuba, comprende las aguas del canal de entrada, del canal interior, de la dársena de maniobras en la Zona No. 1, fondeadero No. 1, fondeadero No. 2, fondeadero No. 3, fondeadero No. 4, fondeadero No. 5 y fondeadero No. 6, dársena de maniobras del muelle “Frank País”, dársena de maniobras del espigón “Antonio Maceo”, varadero ASTOR. Esta parte abarca aproximadamente el 72 por ciento (72 %) del recinto portuario con 16 millones trescientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro con diez (16 363 744,10) de metros cuadrados aproximadamente de superficie de agua. Su destino es garantizar

el tráfico interior en el puerto de los medios navales, así como las maniobras de atraque y fondeo. Figura 4, Anexo II.

Zona acuática exterior:

La Zona acuática exterior del puerto de Santiago de Cuba comprende las zonas de entrada, maniobra y posible fondeo del puerto, encontrándose sujetas también al control de la Administración Portuaria. Su principal destino es garantizar las maniobras de entrada y salida al puerto de Santiago de Cuba. Abarca el área enmarcada para las operaciones de la Estación de Prácticos de Santiago de Cuba, delimitadas por la línea de base establecida en el artículo 2 del Decreto-Ley No.1 de 26 de febrero de 1977, entre los meridianos 75° 25' Oeste y 77° 10' Oeste.

La Resolución No. 4 de 11 de enero de 1999, dictada por el Director General de la Empresa de Prácticos de Cuba, pone en vigor el Reglamento General para el servicio de practica de la República de Cuba y en particular para el puerto de Santiago de Cuba, estableciendo que la posición donde el práctico embarca se encuentra ubicada al Sur de Punta Socapa a 1,5 y hasta 3 millas de la entrada del puerto. Figura 5, Anexo II.

CAPÍTULO IV

ÁREAS DE DESARROLLO DEL PUERTO

ARTÍCULO 8.- Las áreas de desarrollo del puerto de Santiago de Cuba, se definen en la Tabla No. 3 del Anexo II de esta Resolución.

SEGUNDO: Los anexos I y II de esta Resolución forman parte integrante de la misma.

TERCERO: Las entidades ubicadas en el recinto del puerto de Santiago de Cuba, deben informarle a la Administración Portuaria Nacional cualquier cambio respecto a las mismas que pueda incidir en la actualización sistemática del expediente de delimitación del recinto.

CUARTO: Responsabilizar a la Administración Portuaria Nacional con la actualización sistemática del expediente de delimitación del recinto del puerto de Santiago de Cuba.

QUINTO: Lo dispuesto en esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 2 días del mes de julio de 2015.

Raúl Pérez Ramos

Ministro Primero de Transporte

Por sustitución Legal

ANEXO No. I

Catálogo de coordenadas de la poligonal que delimita el Recinto Portuario de Santiago de Cuba

No.	Distancia del punto anterior (m)	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
		X	Y	φ	λ
1.	-	598 818.9172	146 610.9355	19° 58' 07,20''	75° 53' 21,31''
2.	1 281,76	600 100.6773	146 609.5456	19° 58' 06,91''	75° 52' 37,23''
3.	369,81	600 445.6385	146 742.8089	19° 58' 11,18''	75° 52' 25,34''
4.	151,09	600 520.1898	146 874.2276	19° 58' 15,43''	75° 52' 22,75''
5.	205,64	600 538.6294	147 079.0398	19° 58' 22,09''	75° 52' 22,07''
6.	134,54	600 462.6387	147 190.0646	19° 58' 25,72''	75° 52' 24,66''
7.	322,80	600 150.6617	147 107.1930	19° 58' 23,08''	75° 52' 35,41''
8.	145,39	600 030.7367	147 141.5060	19° 58' 24,22''	75° 52' 39,53''
9.	96,31	599 936.1072	147 159.4219	19° 58' 24,82''	75° 52' 42,78''
10.	139,88	599 863.7013	147 279.1005	19° 58' 28,73''	75° 52' 45,25''
11.	143,82	599 719.8929	147 277.2529	19° 58' 28,69''	75° 52' 50,19''
12.	136,89	599 590.1536	147 320.9202	19° 58' 30,14''	75° 52' 54,65''
13.	43,77	599 588.3681	147 364.6510	19° 58' 31,56''	75° 52' 54,70''
14.	155,03	599 742.3726	147 382.5004	19° 58' 32,11''	75° 52' 49,40''
15.	154,74	599 787.3584	147 530.5600	19° 58' 36,92''	75° 52' 47,82''
16.	75,80	599 745.9627	147 594.0587	19° 58' 38,99''	75° 52' 49,23''
17.	103,08	599 760.8506	147 696.0612	19° 58' 42,31''	75° 52' 48,70''
18.	82,65	599 786.0786	147 774.7654	19° 58' 44,86''	75° 52' 47,82''
19.	122,54	599 737.1383	147 887.2753	19° 58' 48,53''	75° 52' 49,48''
20.	1 163,19	598 573.9460	147 887.0385	19° 58' 48,74''	75° 53' 29,48''
21.	859,33	598 573.9460	148 746.3649	19° 59' 16,69''	75° 53' 29,31''
22.	699,67	599 273.5302	148 746.3649	19° 59' 16,55''	75° 53' 05,25''
23.	34,39	599 274.6329	148 780.9814	19° 59' 17,68''	75° 53' 05,20''
24.	90,80	599 334.3697	148 849.3676	19° 59' 19,89''	75° 53' 03,13''

No.	Distancia del punto anterior (m)	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
		X	Y	φ	λ
25.	128,70	599 258.4389	148 953.1619	19° 59' 23,28''	75° 53' 05,73''
26.	170,56	599 102.9350	149 023.2188	19° 59' 25,59''	75° 53' 11,06''
27.	230,46	598 900.6507	148 912.7999	19° 59' 22,04''	75° 53' 18,04''
28.	116,25	598 837.3746	149 010.3251	19° 59' 25,22''	75° 53' 20,20''
29.	181,70	598 810.6979	149 190.0568	19° 59' 31,07''	75° 53' 21,08''
30.	87,51	598 880.0649	149 249.5220	19° 59' 32,99''	75° 53' 18,68''
31.	67,01	598 944.7751	149 243.1060	19° 59' 32,77''	75° 53' 16,46''
32.	215,54	599 142.6893	149 157.7471	19° 59' 29,96''	75° 53' 09,67''
33.	98,78	599 234.8799	149 193.2116	19° 59' 31,09''	75° 53' 06,49''
34.	110,58	599 338.7724	149 155.3376	19° 59' 29,84''	75° 53' 02,92''
35.	57,94	599 317.5458	149 209.2553	19° 59' 31,60''	75° 53' 03,64''
36.	38,46	599 322.8581	149 247.3451	19° 59' 32,84''	75° 53' 03,45''
37.	71,47	599 380.6225	149 289.4356	19° 59' 34,19''	75° 53' 01,46''
38.	82,94	599 459.5248	149 314.9902	19° 59' 35,01''	75° 52' 58,74''
39.	51,70	599 502.5443	149 286.3206	19° 59' 34,07''	75° 52' 57,26''
40.	111,07	599 536.6014	149 180.6015	19° 59' 30,62''	75° 52' 56,11''
41.	219,87	599 728.3966	149 073.0905	19° 59' 27,09''	75° 52' 49,54''
42.	114,14	599 771.4161	149 178.8096	19° 59' 30,52''	75° 52' 48,04''
43.	305,42	599 536.6014	149 374.1212	19° 59' 36,92''	75° 52' 56,07''
44.	76,45	599 467.4113	149 341.5954	19° 59' 35,87''	75° 52' 58,46''
45.	54,98	599 422.5121	149 373.3362	19° 59' 36,91''	75° 52' 60,00''
46.	83,10	599 409.6861	149 455.4384	19° 59' 39,59''	75° 53' 00,42''
47.	106,38	599 427.5810	149 560.3076	19° 59' 42,99''	75° 52' 59,79''
48.	232,53	599 398.6589	149 778.1769	19° 59' 50,08''	75° 53' 00,74''
49.	57,92	599 362.8497	149 823.7145	19° 59' 51,57''	75° 53' 01,96''
50.	57,90	599 319.7437	149 830.8133	19° 59' 51,81''	75° 53' 03,44''
51.	124,14	599 363.7319	149 946.9012	19° 59' 55,58''	75° 53' 01,90''
52.	42,37	599 395.4034	149 975.0437	19° 59' 56,49''	75° 53' 00,81''
53.	72,56	599 466.8474	149 962.3537	19° 59' 56,06''	75° 52' 58,35''
54.	52,25	599 497.6390	150 004.5675	19° 59' 57,43''	75° 52' 57,29''
55.	232,19	599 560.9820	150 227.9488	20° 00' 04,68''	75° 52' 55,06''
56.	63,71	599 620.9338	150 249.5079	20° 00' 05,37''	75° 52' 52,99''
57.	472,75	599 756.0983	149 796.4907	19° 59' 50,61''	75° 52' 48,44''
58.	140,67	599 649.7023	149 712.7409	19° 59' 47,91''	75° 52' 52,11''
59.	130,21	599 629.0733	149 585.7654	19° 59' 43,78''	75° 52' 52,85''

No.	Distancia del punto anterior (m)	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
		X	Y	ϕ	λ
60.	330,92	599 887.8271	149 404.1121	19° 59' 37,83''	75° 52' 43,98''
61.	240,88	600 102.0494	149 479.3214	19° 59' 40,23''	75° 52' 36,60''
62.	198,01	600 199.3673	149 641.4773	19° 59' 45,48''	75° 52' 33,22''
63.	270,56	600 398.4941	149 494.3917	19° 59' 40,66''	75° 52' 26,40''
64.	169,30	600 297.2906	149 372.3901	19° 59' 36,72''	75° 52' 29,91''
65.	146,81	600 158.9040	149 328.8675	19° 59' 35,33''	75° 52' 34,68''
66.	280,43	600 020.3544	149 260.6384	19° 59' 33,13''	75° 52' 39,46''
67.	210,57	600 178.0721	149 117.7607	19° 59' 28,46''	75° 52' 34,06''
68.	227,10	600 040.8419	148 938.0676	19° 59' 22,64''	75° 52' 38,82''
69.	485,07	600 239.4028	149 093.6688	19° 59' 27,66''	75° 52' 31,95''
70.	140,68	600 363.0605	149 118.6501	19° 59' 28,45''	75° 52' 27,70''
71.	81,70	600 379.6906	149 199.0915	19° 59' 31,06''	75° 52' 27,11''
72.	78,95	600 454.3513	149 205.6407	19° 59' 31,26''	75° 52' 24,54''
73.	93,82	600 550.3539	149 200.3819	19° 59' 31,07''	75° 52' 21,24''
74.	92,79	600 638.5938	149 208.9387	19° 59' 31,33''	75° 52' 18,20''
75.	120,77	600 726.4362	149 242.1312	19° 59' 32,40''	75° 52' 15,17''
76.	123,24	600 827.5448	149 289.9117	19° 59' 33,93''	75° 52' 11,68''
77.	111,37	600 931.1702	149 304.4562	19° 59' 34,38''	75° 52' 08,12''
78.	136,99	600 963.1901	149 434.5647	19° 59' 38,61''	75° 52' 06,99''
79.	80,11	600 972.8458	149 510.4543	19° 59' 41,07''	75° 52' 06,64''
80.	53,10	600 973.2326	149 559.9083	19° 59' 42,68''	75° 52' 06,62''
81.	79,38	600 893.9553	149 570.2806	19° 59' 43,04''	75° 52' 09,34''
82.	53,22	600 940.3233	149 596.3966	19° 59' 43,88''	75° 52' 07,74''
83.	57,88	600 911.0898	149 645.6364	19° 59' 45,48''	75° 52' 08,74''
84.	55,67	600 861.7580	149 631.3808	19° 59' 45,03''	75° 52' 10,44''
85.	54,29	600 888.6759	149 675.5543	19° 59' 46,46''	75° 52' 09,50''
86.	83,61	600 871.7658	149 756.4116	19° 59' 49,09''	75° 52' 10,07''
87.	95,38	600 795.9885	149 803.1981	19° 59' 50,63''	75° 52' 12,66''
88.	47,13	600 841.0876	149 819.8337	19° 59' 51,16''	75° 52' 11,11''
89.	77,95	600 824.5226	149 895.6863	19° 59' 53,63''	75° 52' 11,66''
90.	152,15	600 950.6679	149 980.0257	19° 59' 56,35''	75° 52' 07,31''
91.	72,33	600 989.9053	150 038.4528	19° 59' 58,24''	75° 52' 05,95''
92.	381,84	601 203.6370	149 775.9285	19° 59' 49,66''	75° 51' 58,65''
93.	394,10	600 981.6968	150 081.0816	19° 59' 59,63''	75° 52' 06,22''
94.	175,50	601 059.9252	150 230.5861	20° 00' 04,48''	75° 52' 03,50''

No.	Distancia del punto anterior (m)	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
		X	Y	ϕ	λ
95.	156,30	601 090.8742	150 389.1939	20° 00' 09,63''	75° 52' 02,40''
96.	180,30	600 976.6783	150 510.0932	20° 00' 13,58''	75° 52' 06,30''
97.	145,27	600 973.0194	150 651.9394	20° 00' 18,19''	75° 52' 06,40''
98.	240,04	600 950.1031	150 746.9692	20° 00' 21,29''	75° 52' 07,17''
99.	240,83	600 867.8123	150 939.5268	20° 00' 27,57''	75° 52' 09,96''
100.	390,73	601 106.4827	150 753.9433	20° 00' 21,49''	75° 52' 01,79''
101.	145,39	601 134.7209	150 879.2061	20° 00' 25,55''	75° 52' 00,79''
102.	345,30	601 104.7178	151 136.7890	20° 00' 33,94''	75° 52' 01,77''
103.	181,71	601 277.6603	151 226.8689	20° 00' 36,83''	75° 51' 55,80''
104.	450,63	601 605.9130	151 211.2271	20° 00' 36,26''	75° 51' 44,51''
105.	1 123,62	602 056.4824	152 242.0830	20° 01' 09,69''	75° 51' 28,80''
106.	164,34	601 926.1069	152 342.1383	20° 01' 12,97''	75° 51' 33,26''
107.	247,07	601 813.8843	152 562.2475	20° 01' 20,15''	75° 51' 37,08''
108.	384,56	601 645.6436	152 908.0513	20° 01' 31,43''	75° 51' 42,80''
109.	249,95	601 590.8257	153 151.5854	20° 01' 39,36''	75° 51' 44,63''
110.	140,10	601 600.8315	153 292.2951	20° 01' 43,94''	75° 51' 44,26''
111.	145,22	601 747.1279	153 281.9333	20° 01' 43,57''	75° 51' 39,23''
112.	229,25	601 728.5831	153 053.4319	20° 01' 36,14''	75° 51' 39,91''
113.	106,04	601 826.1398	153 011.8624	20° 01' 34,77''	75° 51' 36,57''
114.	353,72	601 964.6887	152 686.4047	20° 01' 24,16''	75° 51' 31,87''
115.	73,16	602 028.7850	152 721.6807	20° 01' 25,30''	75° 51' 29,65''
116.	152,63	602 030.2254	152 874.3033	20° 01' 30,26''	75° 51' 29,57''
117.	151,40	601 924.0649	152 982.2471	20° 01' 33,79''	75° 51' 33,20''
118.	164,10	602 003.3031	153 125.9449	20° 01' 38,45''	75° 51' 30,45''
119.	204,59	602 207.7749	153 132.9129	20° 01' 38,63''	75° 51' 23,41''
120.	89,27	602 292.5842	153 105.0407	20° 01' 37,71''	75° 51' 20,50''
121.	83,66	602 338.1308	153 034.8665	20° 01' 35,42''	75° 51' 18,95''
122.	93,52	602 314.8954	152 944.2816	20° 01' 32,48''	75° 51' 19,76''
123.	67,02	602 325.3513	152 878.0850	20° 01' 30,32''	75° 51' 19,42''
124.	286,65	602 528.6614	152 676.0111	20° 01' 23,71''	75° 51' 12,47''
125.	174,72	602 666.9122	152 782.8547	20° 01' 27,16''	75° 51' 07,69''
126.	55,10	602 712.2214	152 751.4984	20° 01' 26,13''	75° 51' 06,13''
127.	51,44	602 760.0671	152 770.3886	20° 01' 26,74''	75° 51' 04,48''
128.	71,85	602 808.1262	152 717.6602	20° 01' 25,01''	75° 51' 02,84''
129.	138,95	602 914.7940	152 806.7126	20° 01' 27,89''	75° 50' 59,15''
130.	130,10	602 838.6027	152 912.1693	20° 01' 31,33''	75° 51' 01,75''
131.	237,04	603 075.1686	152 927.2161	20° 01' 31,77''	75° 50' 53,61''
132.	412,11	603 171.9483	153 327.7973	20° 01' 44,78''	75° 50' 50,20''
133.	87,20	603 233.4883	153 389.5810	20° 01' 46,78''	75° 50' 48,07''

No.	Distancia del punto anterior (m)	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
		X	Y	ϕ	λ
134.	388,99	603 621.4621	153 361.4863	20° 01' 45,79''	75° 50' 34,72''
135.	140,34	603 757.1473	153 325.6581	20° 01' 44,60''	75° 50' 30,06''
136.	181,93	603 938.9143	153 317.9807	20° 01' 44,31''	75° 50' 23,81''
137.	177,86	604 114.2400	153 288.0672	20° 01' 43,30''	75° 50' 17,78''
138.	100,95	604 207.2569	153 248.8268	20° 01' 42,01''	75° 50' 14,59''
139.	101,29	604 295.1536	153 198.4967	20° 01' 40,35''	75° 50' 11,58''
140.	161,15	604 453.4520	153 168.2835	20° 01' 39,34''	75° 50' 06,14''
141.	157,80	604 482.8781	153 323.3126	20° 01' 44,37''	75° 50' 05,09''
142.	120,00	604 602.8409	153 320.3215	20° 01' 44,25''	75° 50' 00,97''
143.	911,43	604 435.3573	152 424.4155	20° 01' 15,15''	75° 50' 06,92''
144.	478,57	604 233.3863	151 990.5489	20° 01' 01,08''	75° 50' 13,96''
145.	290,00	603 943.8427	151 974.2862	20° 01' 00,61''	75° 50' 23,92''
146.	163,10	604 065.3397	151 865.4757	20° 00' 57,05''	75° 50' 19,77''
147.	167,96	604 041.1560	151 699.2645	20° 00' 51,65''	75° 50' 20,63''
148.	89,58	603 994.5263	151 622.7714	20° 00' 49,17''	75° 50' 22,26''
149.	160,64	603 905.6777	151 488.9337	20° 00' 44,84''	75° 50' 25,34''
150.	214,62	603 769.8939	151 322.7285	20° 00' 39,46''	75° 50' 30,05''
151.	109,09	603 773.1208	151 213.6815	20° 00' 35,91''	75° 50' 29,96''
152.	100,65	603 699.2296	151 145.3466	20° 00' 33,71''	75° 50' 32,51''
153.	177,24	603 523.6567	151 121.0615	20° 00' 32,95''	75° 50' 38,56''
154.	196,28	603 551.6096	150 926.7773	20° 00' 26,63''	75° 50' 37,64''
155.	334,40	603 225.8327	150 912.2716	20° 00' 26,22''	75° 50' 48,85''
156.	588,26	602 811.9996	150 494.1898	20° 00' 12,71''	75° 51' 03,17''
157.	242,53	602 652.1568	150 311.7864	20° 00' 06,81''	75° 51' 08,71''
158.	620,07	602 700.4529	149 693.5947	19° 59' 46,69''	75° 51' 07,18''
159.	108,29	602 617.3534	149 624.1571	19° 59' 44,45''	75° 51' 10,05''
160.	447,91	602 170.9373	149 587.6078	19° 59' 43,35''	75° 51' 25,41''
161.	287,67	601 883.2741	149 589.4600	19° 59' 43,47''	75° 51' 35,31''
162.	246,43	601 732.2371	149 394.7436	19° 59' 37,16''	75° 51' 40,54''
163.	202,68	601 640.7158	149 213.9037	19° 59' 31,30''	75° 51' 43,73''
164.	133,03	601 576.0807	149 097.6259	19° 59' 27,53''	75° 51' 45,98''
165.	477,69	601 167.8246	148 849.6028	19° 59' 19,55''	75° 52' 00,07''
166.	261,99	600 939.3750	148 721.3406	19° 59' 15,42''	75° 52' 07,95''
167.	240,99	600 698.4076	148 724.4689	19° 59' 15,57''	75° 52' 16,24''
168.	435,55	600 398.0684	148 409.0349	19° 59' 05,37''	75° 52' 26,64''
169.	194,42	600 466.9723	148 227.2331	19° 58' 59,44''	75° 52' 24,30''
170.	128,24	600 594.0506	148 244.4548	19° 58' 59,98''	75° 52' 19,93''
171.	113,00	600 686.1145	148 309.9776	19° 59' 02,09''	75° 52' 16,75''
172.	92,62	600 770.9689	148 347.1017	19° 59' 03,28''	75° 52' 13,82''

No.	Distancia del punto anterior (m)	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
		X	Y	ϕ	λ
173.	165,32	600 886.2289	148 465.6184	19° 59' 07,11''	75° 52' 09,83''
174.	77,80	600 962.3078	148 481.9153	19° 59' 07,63''	75° 52' 07,21''
175.	112,86	601 070.9919	148 451.4944	19° 59' 06,62''	75° 52' 03,48''
176.	154,93	600 979.5319	148 326.4410	19° 59' 02,57''	75° 52' 06,65''
177.	357,89	600 798.7807	148 017.5500	19° 58' 52,56''	75° 52' 12,93''
178.	177,62	600 662.6148	147 905.0649	19° 58' 48,93''	75° 52' 17,64''
179.	232,16	600 747.2149	147 688.8666	19° 58' 41,88''	75° 52' 14,77''
180.	310,86	601 058.0405	147 693.4658	19° 58' 41,97''	75° 52' 04,08''
181.	466,60	601 058.0405	148 160.0705	19° 58' 57,15''	75° 52' 03,99''
182.	137,17	601 151.9420	148 260.0587	19° 59' 00,38''	75° 52' 00,74''
183.	309,29	601 242.3745	148 555.8287	19° 59' 09,98''	75° 51' 57,57''
184.	204,01	601 445.3454	148 576.4322	19° 59' 10,61''	75° 51' 50,58''
185.	135,12	601 545.6660	148 485.9165	19° 59' 07,65''	75° 51' 47,15''
186.	148,26	601 571.4804	148 339.9171	19° 59' 02,89''	75° 51' 46,29''
187.	168,80	601 716.5276	148 426.2589	19° 59' 05,67''	75° 51' 41,28''
188.	179,24	601 887.4073	148 480.3616	19° 59' 07,40''	75° 51' 35,39''
189.	129,79	601 909.7650	148 352.5089	19° 59' 03,24''	75° 51' 34,65''
190.	333,42	601 656.5340	148 135.1946	19° 58' 56,22''	75° 51' 43,41''
191.	237,52	601 441.6118	148 034.6620	19° 58' 52,99''	75° 51' 50,82''
192.	377,93	601 377.3040	147 662.2389	19° 58' 40,89''	75° 51' 53,11''
193.	22,58	601 379.5523	147 639.7744	19° 58' 40,16''	75° 51' 53,04''
194.	208,12	601 216.0092	147 511.0639	19° 58' 36,01''	75° 51' 58,69''
195.	142,26	600 975.2834	147 483.8232	19° 58' 35,17''	75° 52' 06,97''
196.	183,52	600 813.4605	147 397.2667	19° 58' 32,39''	75° 52' 12,56''
197.	270,17	600 789.4818	147 128.1614	19° 58' 23,64''	75° 52' 13,44''
198.	44,86	600 810.8213	147 088.7065	19° 58' 22,35''	75° 52' 12,71''
199.	205,72	600 876.1646	146 893.6382	19° 58' 16,00''	75° 52' 10,50''
200.	268,55	601 084.9224	146 724.7031	19° 58' 10,46''	75° 52' 03,36''
201.	71,14	601 070.0112	146 655.1415	19° 58' 08,20''	75° 52' 03,88''
202.	313,78	600 796.6378	146 501.1125	19° 58' 03,25''	75° 52' 13,32''
203.	242,49	600 970.6027	146 332.1774	19° 57' 57,72''	75° 52' 07,37''
204.	507,51	601 472.6156	146 257.6472	19° 57' 55,20''	75° 51' 50,12''
205.	454,35	601 919.9539	146 337.1461	19° 57' 57,70''	75° 51' 34,72''
206.	334,60	602 199.5459	146 520.9591	19° 58' 03,62''	75° 51' 25,06''
207.	1 496,13	603 695.6439	146 511.0218	19° 58' 03,00''	75° 50' 33,61''
208.	208,03	603 878.4030	146 411.6535	19° 57' 59,73''	75° 50' 27,35''
Total	44 107,25				

Tabla No. 1. Área aproximada del Recinto Portuario de Santiago de Cuba

Zonas del RP	Área (m ²)	Hectárea (m ²)	%
Terrestre	2 079 625,00	207,96	28
Acuatorio	16 363 744,10	1 636,37	72
Total	18 443 369,10	1 844,33	

Tabla No. 2. Áreas Excluidas del Recinto Portuario de Santiago de Cuba

Zona	Entidad	Ubicación	Área (m ²)	Objeto
1	Hospital Militar Joaquín Castillo Duany	Costa Este de la Bahía	35 595,29	Atención médica
2	Casa de Visitas del Consejo de Estado	Punta Gorda	6 064,39	Hospedaje

Figura 2. Zona terrestre No. 1 del Recinto Portuario de Santiago de Cuba

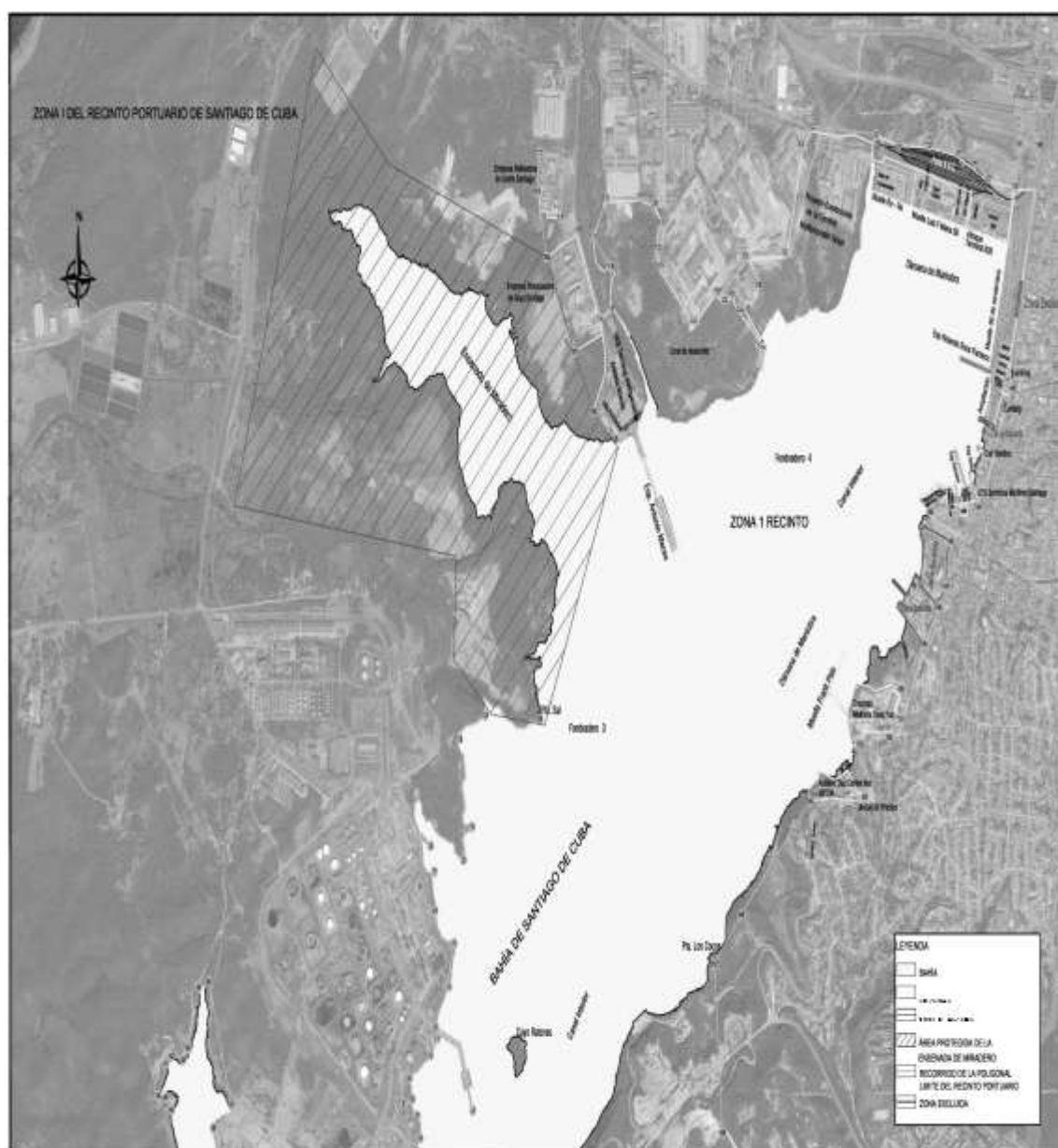


Figura 5. Zona acuática exterior del Recinto Portuario Santiago de Cuba**Tabla No. 3. Áreas de Desarrollo del Puerto de Santiago de Cuba**

Zona	Funcionalidad	Objetivo
Área de Desarrollo No. 1 de la Terminal Portuaria Guillermón Moncada	Se prevé como zona de desarrollo portuario para retaguardia del Muelle Multipropósito Luis Felipe Mena Gil. Se plantea la utilización de esta zona para la modernización y desarrollo prospectivo del puerto, previendo áreas para la actividad de contenedores, además, de instalaciones de apoyo.	Puerto Comercial
Área de Desarrollo No. 2 de la Terminal Portuaria Guillermón Moncada	El uso previsto es como zona de desarrollo para la Terminal Marítima de Cruceros. Se prevé para la creación de instalaciones de esparcimiento, deportivas, comerciales como vinculación puerto-ciudad y otros servicios, así como la posibilidad de turismo de Cruceros.	Puerto Turístico, Interrelación Puerto-Ciudad
Área Zona de Desarrollo No. 3 de la Terminal Portuaria Guillermón Moncada: Terminal Multipropósito Yarayó	Se plantea esta zona para la modernización y desarrollo prospectivo del Puerto, previendo áreas para la operación de buques porta contenedores y multipropósito.	Puerto Comercial
Instalación Portuaria de la Empresa Mixta Cementos Santiago S.A.	Se prevé la construcción de instalaciones hidrotécnicas de una nueva fábrica de cemento ya convenida su construcción.	Puerto Comercial
Área de Desarrollo Enseñada de Cabañita	Se considera su utilización para la construcción de una Terminal de Trasbordo Regional de Contenedores mediante la operación de buques portacontenedores de gran porte. Se prevé como área de reserva para el futuro desarrollo marítimo portuario.	Puerto Comercial